



Buenos Aires, 25 de agosto de 2026

RES. CM N° 190/2026

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31, el Dictamen de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 55/2026, la Resolución de Presidencia de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2/2026, y el TAE ACT-01-00025189-1/2026; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Presidenta de este Consejo, Dra. Isabella Karina Leguizamón, presenta una propuesta de Convenio Marco de Cooperación con la Sociedad Científica Argentina.

Que el objeto del acuerdo es establecer las bases generales de coordinación y colaboración conforme a las cuales “EL CONSEJO” y la “SCA”, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones tendientes a fomentar la mutua complementación y cooperación que contribuyan a su respectivo desarrollo institucional.

Que, según lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA, “Las actividades que se realicen en el marco del presente Convenio Marco no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno para “LAS PARTES” y estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos que sean necesarios para ejecutarlas en cada caso.”

Que, conforme lo establecido en la CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA, “*El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del acto de suscripción y tiene una duración de dos (2.-) años, considerándose automáticamente prorrogado por períodos iguales y consecutivos si ninguna de las partes notifica su voluntad en contrario con una anticipación de por lo menos treinta (30.-) días a la fecha de vencimiento*”.

Que por Resolución CM N° 221/2016 se aprobó el “Manual de Procedimiento de Convenios”. En este sentido, el punto 3) del Manual refiere a las categorías de convenios, siendo una de ellas el convenio marco donde se establecen los lineamientos básicos de la cooperación e intercambio entre las partes y, la otra, el convenio específico, que prevé las responsabilidades puntuales a las cuales deberán sujetarse los involucrados para llevar a cabo un determinado proyecto. En los Anexos del Manual se encuentran ambos modelos de convenios.



Que la Dirección de Relaciones Institucionales e Investigación intervino en el marco de sus competencias, sin manifestar objeciones a la continuidad del trámite.

Que en el Dictamen DGAJ N° 15189/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó que *“...no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para continuar con el trámite de las presentes actuaciones.”*

Que el artículo 50 de la Ley N° 31 establece que le compete a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica: *“1. Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”. 2. Diseñar e implementar herramientas e instrumentos de planificación estratégica para la prestación del servicio de Justicia de la Ciudad y el Consejo de la Magistratura. 3. Elaborar y establecer los mecanismos idóneos para garantizar la transparencia del sistema judicial y su rendición de cuentas. 4. Generar los espacios institucionales orientados a ampliar la participación ciudadana en el sistema judicial de la Ciudad. 5. Llevar adelante los programas y actividades relacionadas con la ampliación del acceso a la justicia. 6. Velar por el cumplimiento de la obligación de capacitación continua prevista en la Ley de Organización del Poder Judicial.”*

Que, en virtud de ello, mediante Dictamen N° 55/2026, la mencionada Comisión propuso se apruebe el convenio referido.

Que asimismo, intervino la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manifestándose de igual manera, a través de Resolución de su Presidencia N° 2/2026.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por las comisiones intervinientes, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**



Artículo 1º: Aprobar la suscripción del Convenio Marco entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Sociedad Científica Argentina, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, a la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION CM N° 190/2026



Res. CM N° 190/2026 – ANEXO

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION Y COOPERACION ENTRE EL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES Y LA SOCIEDAD CIENTÍFICA ARGENTINA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ____ días del mes de agosto de 2026, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dra. Isabella Karina Leguizamón (DNI N°), con domicilio en la calle Av. Julio A. Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante “EL CONSEJO”), y por la otra la Sociedad Científica Argentina (en adelante “SCA”), representada en este acto por el Dr. Javier López Biscayart, Director del Observatorio de Autonomía Porteña de la “SCA”, DNI N° _____, con domicilio en Av. Santa Fe 1134 , de esta Ciudad, y en adelante denominados en forma conjunta como “LAS PARTES”, convienen en celebrar el siguiente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación, que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio de colaboración y cooperación tiene como objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración conforme a las cuales “EL CONSEJO” y la “SCA”, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones tendientes a fomentar la mutua complementación y cooperación que contribuyan a su respectivo desarrollo institucional.

SEGUNDA: ALCANCE. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento “LAS PARTES”, a partir de la disponibilidad de sus recursos, llevarán a cabo coordinadamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines.

TERCERA: CONVENIOS ESPECIFICOS. Para la ejecución del objeto de este instrumento jurídico, “LAS PARTES” podrán formalizar Convenios Específicos de colaboración, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma conjunta.

CUARTA: EROGACIÓN. Las actividades que se realicen en el marco del presente Convenio Marco no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno para “LAS PARTES” y estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos que sean necesarios para ejecutarlas en cada caso.

QUINTA: ENLACES OFICIALES. “LAS PARTES” nombran como personal de enlace para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio Marco:

Por parte de “EL CONSEJO”:

Por parte de la “SCA”: Dr. Javier López Biscayart, Director del Observatorio de Autonomía Porteña de la “SCA”.



Los coordinadores designados no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por el presente convenio, los convenios específicos a firmarse, sin poseer conformidad expresa fehaciente de los órganos directivos de cada una de las instituciones. El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente acuerdo dependerá laboralmente de la institución que lo haya designado, debiendo cada una de las partes hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil, penal o emergentes de daños que estos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros, con motivo o como consecuencia de su desempeño.

SEXTA: EXCLUSIVIDAD. El presente Convenio Marco no limita a “LAS PARTES” a suscribir convenios similares con otras instituciones.

SEPTIMA: PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan dar a publicidad conjunta a este acuerdo a través de sus páginas web y/o cualquier otro medio que cada una de ellas considere adecuado, considerando los fines del mismo.

OCTAVA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación que deba realizarse al presente acuerdo deberá efectuarse, para tener validez, en forma escrita y ser suscripta por los/as representantes legales de “LAS PARTES”.

NOVENA: INFORMACION Y TRANSPARENCIA. Con motivo del presente Convenio Marco, “LAS PARTES” se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico y de los convenios específicos que de este deriven.

DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Para toda controversia que pudiera surgir en relación a este Convenio Marco y a los específicos que eventualmente se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, “LAS PARTES” procurarán resolverla amigablemente, en atención al carácter de cooperación del presente Convenio Marco. Para el caso que no se llegue a un acuerdo amistoso, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMO PRIMERA: RESCISION. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el presente Convenio Marco lo cual deberá ser comunicado a la otra con una antelación no menor de TREINTA (30.-) días. La rescisión no dará derecho a “LAS PARTES” a reclamar indemnización de naturaleza alguna. Sin perjuicio de ello, “LAS PARTES” se obligan a realizar los mayores esfuerzos para dar cumplimiento y finalizar las obligaciones que estuvieran en curso de ejecución al momento de la rescisión.

DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del acto de suscripción y tiene una duración de dos (2.-) años, considerándose automáticamente prorrogado por períodos iguales y consecutivos si ninguna de las partes notifica su voluntad en contrario con una anticipación de por lo menos treinta



(30.-) días a la fecha de vencimiento.

DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO. A todos los efectos legales que pudiere corresponder, “LAS PARTES” constituyen domicilio en los lugares indicados en el presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar.

En prueba de conformidad se firman dos (2.-) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.....(.....) días del mes de de 2026.-



FIRMAS DIGITALES

